



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado : 051543112001**2023-0014400**

Decisión : Convoca a audiencia art 372 y 373- Decreta Pruebas-

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deviene la continuidad del proceso, para lo cual, se cita a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se desarrollara el **día 10/07/2024, a las 9:00AM**. Se advierte que, con fundamento en la disposición antes citada, es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y luego de ello, en la misma diligencia dictar la sentencia que en derecho corresponda en el presente litigio.

Para tal cometido, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor probatorio y en el momento oportuno, los documentos aportados con la demanda y que se encuentran incorporados al expediente.

B. TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de ESTEBAN DANIEL ALEMAN ARGUMEDO, SAUDITH LUZ MARTINEZ DIAZ, JORGE LUIS LYONS MARTINEZ, RUTH ROCIO RAMOS GUEVARA, LUIS GABRIEL REYES URIBE y HECTOR MANUEL FRANCO, quienes depondrán sobre los hechos y circunstancias indicadas en el acápite de la prueba testimonial, respecto de cada uno de los declarantes.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandados absolverán el interrogatorio que les formulará el apoderado de la demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación.

D. OFICIOS: Se oficiará a la Inspección de Transito de Caucaasia, a fin de que, con destino a este proceso, se sirva remitir el expediente No. 202111510-087 de 2021 contentivo del trámite contravencional por los hechos que son materia del presente litigio y donde se encontraron involucrados los vehículos de placas SEI-86F y SNT-911.



Se oficiará también a la Fiscalía 26 Seccional de Cauca, para que con destino a este proceso remita copia del expediente con SPOA 05154600882722100012, contentivo del proceso penal por el delito de homicidio culposo del señor ESNAIDER ANTONIO MARTINEZ LOPEZ.

E. PRUEBA PERICIAL: Por ser procedente de conformidad con los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de 20 días, para que aporte dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso

PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, mismos que se encuentran incorporados al expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandantes absolverán el interrogatorio que les formulará el apoderado del demandado Compañía Mundial de Seguros S.A sobre los hechos de la demanda y su contestación.

C. CONTRAINTERROGATORIO: Los testigos de la parte demandante, serán contrainterrogados por el apoderado del demandado.

D. CONTRADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: El perito que realice el dictamen pericial de reconstrucción de accidente decretado a favor de la parte demandante, deberá comparecer a la audiencia, a fin de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido del dictamen.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA LEDA EUGENIA CASTAÑEDA ESTRADA y DANIEL FERNANDO REINA DUQUE:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y el llamamiento en garantía, que se encuentran incorporados al expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandantes absolverán el interrogatorio que les formulará el apoderado de los demandados Castañeda Estrada y Reina Duque, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

D. CONTRADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: El perito que realice el dictamen pericial de reconstrucción de accidente decretado a favor de la parte demandante, deberá



comparecer a la audiencia, a fin de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido del dictamen.

PRUEBA DE OFICIO:

Tanto los demandantes como los demandados, absolverán el interrogatorio que, sobre los hechos aducidos en la demanda y su contestación, les formulará el despacho en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971f06c9f6a985eff860a00be5b6e3eccbfc72aa9895db3c2534a07cbd195e47

Documento generado en 01/02/2024 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>